

RAD. 2020-00129

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLÍNICA DEL CARIBE S.A.

DEMANDADO: NUEVA. E.P.S. S.A.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el presente proceso, con lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia

Se pide librar mandamiento por la suma de cuatrocientos cincuenta millones doscientos sesenta y siete mil novecientos quince pesos (\$450.267.915) pero la suma presentada por la apoderada da un valor de cuatrocientos cincuenta millones doscientos sesenta y siete mil quince pesos (\$450.267.015), la cual coincide con la realizada por el despacho; por lo tanto, procede librar por esta última suma.

R E S U E L V E:.

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Superior Sala Civil Familia.
2. ORDENAR a NUEVA. E.P.S. S.A. con NIT: 900.156.264-2, que en el término de cinco (5) días pague a favor de CLÍNICA DEL CARIBE S.A. con NIT: 890.100.275-7, las siguientes sumas de dinero: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS M/L (\$450.267.015.00) por concepto del capital contenido en 243 facturas, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d156f4bf6240113f2d7fc7df72420fc9d429eacf0ef1b278e633b4a08d7ed7

Documento generado en 26/08/2021 04:43:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>